

*LIBRO
DE
ESTATUTOS
DE
LAS
TURBAS*

Cuenca 1.984

Diligencia.—En Cuenca a trece
de enero de mil novecientos ochenta y cuatro.

Por comenzado el presente libro que consta de treinta y tres folios, inutilizadas sus vueltas, numerados y legalizados todas ellos con el emblema de la Hermandad en seco y en tinta rubrica de los Hermanos Mayores, destinado a la transcripción de los " Estatutos para mejor régimen y más acertado gobierno de las Turbas ", así como para dejar constancia de cuantos dictámenes se emitan y resoluciones se adopten por los órganos competentes; doy Fe.

***ESTATUTOS PARA EL MEJOR
RÉGIMEN Y MAS ACERTADO
GOBIERNO DE LAS TURBAS,
PERTENECIENTES A LA
VENERABLE HERMANDAD DE
NUESTRO PADRE JESÚS
NAZARENO ESTABLECIDA EN
LA IGLESIA DE EL SALVADOR
DE LA CIUDAD DE CUENCA.***

**EN EL NOMBRE DE LA
SANTISIMA TRINIDAD, PADRE,
HIJO Y ESPÍRITU SANTO, A LA
MAYOR HONRA DE LA
SACROSANTA IMAGEN DE
NUESTRO PADRE JESUS
NAZARENO, VENERADA EN LA
IGLESIA DE EL SALVADOR DE
ESTA CIUDAD Y QUE SALE EN
PROCESIÓN DE NAZARENOS
TODOS LOS VIERNES SANTOS
POR LAS CALLES DE CUENCA**

DICTAMOS

**LOS PRESENTES " ESTATUTOS
PARA EL MEJOR RÉGIMEN Y
MÁS ACERTADO GOBIERNO DE
LAS TURBAS " QUE LE
ACOMPañAN.**

Estatulo Primero

Que, en el nombre de "Las Turbas" se designe a un grupo de personas dependiente de la Venerable Hermandad de Nuestro Padre Jesus Nazareno -de El Salvador-, que toma parte en la procesion de la madrugada del Viernes Santo, acompañando a la imagen titular de esta Hermandad, y cuyos fines, características, constitucion y gobierno figuran el los presentes Estatulos.

Estatulo Segundo

@1 Que unicamente pueden ser miembros de "Las Turbas" aquellos varones que, nacidos en la tierra de Cuenca y arrecindados en la ciudad por mas de diez años, demuestren de manera ostensible su deseo de contribuir al mayor brillo de la Semana Santa conguense, dentro de las normas, disposiciones y reglamentos que establezcan las propias Turbas y la Hermandad de Nuestro Padre Jesus Nazareno, cuya Junta General será, en definitiva, quien tenga que resolver en los asuntos de mayor importancia.

@2 Que puedan ser admitidos, solo en ocasiones aquellos que, no siendo naturales de Cuenca, se

encuentren avecindados en su ciudad por más de diez años, a la vez que especialmente vinculados a ésta y a su Semana Santa.

@3 Que tengan opción a ser miembros quienes sean hijos de turbos y que, por lógicas razones de edad, no lleven más de diez años avecindados en la ciudad.

Estatulo Tercero

Que, conforme a lo establecido por las disposiciones Sinodales de la Diócesis, para ingresar en su seno, sean, además, requisitos indispensables profesar la Religión Católica y gozar de buena reputación en cuanto a vida y costumbres.

Estatulo Cuarto

@1 Que los fines de "Las Turbas" sean, conforme a la tradición y el espíritu que desde un principio las infundió, el culto y la devoción de Nuestro Padre Jesús Nazareno, exteriorizados en la madrugada del Viernes Santo, mediante la rememoración piadosa y popular de la burla de que fue objeto camino del Calvario.

@2 Que esta representación tenga según es uso

y costumbre inmemorial, es decir, acompañando a la imagen de Jesús Nazareno batiendo tambores destemplados y haciendo sonar clarines estridentes, de acuerdo a los ritmos y técnicas transmitidos de padres a hijos.

Estatuto Quinto

@1 Que la admisión de un nuevo turco deba ir y vaya precedida de solicitud escrita y respaldada por la firma de, al menos, un número de miembros equivalente a una quinta parte del total de los integrantes de "Las Turbas".

@2 Que, en su caso, el aspirante sea nombrado turco por el Hermano Mayor, previo informe vinculante de la Junta Regidora de Las Turbas, cuya opinión al respecto deberá ser unánimamente favorable.

*@3 Que todos los admitidos deban tener y tengan como condición "**sine qua non**" el pertenecer a alguna de las hermandades, esclaritudes o congregaciones que integran nuestra Semana Santa, conforme es norma consuetudinaria, y que en la procesión vistán el hábito de alguna de ellas.*

Estatuto Sexto

Que la Junta Regidora de Las Turbas sea libre, de acuerdo con el procedimiento del Estatuto Quinto, para conceder o negar la admisión de nuevos turbos sin explicación alguna de las razones que hayan motivado su acuerdo.

Estatuto Séptimo

Que, admitido un nuevo turbo, la Hermandad de Nuestro Padre Jesús Nazareno le expida un título y entregue un emblema acreditativos de su nueva condicióna.

Estatuto Octavo

@1 Que "Las Turbas", según han practicado siempre, guarden, desde un tiempo prudencial que marca la tradición, la salida de la Sagrada Efigie de Nuestro Padre Jesús Nazareno de la iglesia de El Salvador, y que, una vez sacada, la acompañen durante su recorrido por las calles de Cuenca, con el respeto y la devoción que a la Sagrada Efigie se deben.

@2 Que los turbos, en todo momento, se sitúen delante del paso de Jesús Nazareno, haciendo posible su normal avance y que, salvo su

autorización expresa de uno de los Hermanos Mayores o del Jefe de las Turbas, no irrumpen en las filas de los nazarenos.

@3 Que vistan hábitos de nazareno que se correspondan con las hermandades, esclavitudes y congregaciones que integran nuestra Semana Santa y que, en ningún caso se toquen con capuz armado o capirote, sino como es costumbre en ellas.

@4 Que los instrumentos que porten sean exclusiva y únicamente tambores y clarines. Que vayan debidamente enlutados y se ajusten en todo a lo que es norma tradicional, evitando, por todos los medios, tambores bordaleros o de redoble así como toques de tambor o clarín que no sean compatibles con la tradición.

@5 Que sea separado de la procesión aquel turco que no observe las normas establecidas por estos Estatutos o mantengan postura contraria al espíritu que alienta la procesión, y que, si la Junta Regidora así lo acuerda, se le prive de la condición de turco durante uno, varios años o p r siempre.

@6 Que ni la Hermandad de Nuestro Padre

Jesús Nazareno, en definitiva, ni "Las Turbas", en particular se hagan responsables de aquellos que, uniéndose a su grupo en la procesión, no gocen de la condición de turbos y no porten el emblema correspondiente.

@7 Que los Hermanos Mayores se encarguen, conforme con lo establecido en las Constituciones de la Hermandad de Nuestro Padre Jesús Nazareno, de la vigilancia y mantenimiento del orden, y que sean quienes asuman la máxima autoridad de "Las Turbas".

@8 Que durante la procesión haya un Jefe de Tambores, un Jefe de Clarines y un Jefe de Las Turbas, como viene siendo tradición, encargados de ejercer funciones que les asignen los Hermanos Mayores, así como de asistir a éstos en su misión de cuidar y vigilar el orden.

@9 Que el Hermano Mayor, con motivo de agasajo, ni otro pretexto alguno, haga ni tenga el menor gasto o dispendio sustancial y si guarde la mayor moderación, y así lo hará y debe hacerlo en la mañana del Viernes Santo, en que no dará a los turbos más que el corto agasajo que sea compatible

con el precepto del ayuno, sobre cuyos particulares se le hace el más especial encargo.

Estatuto Noveno

@1 Que el gobierno de "Las Turbas" corresponde a la Junta General de éstas y a la Hermandad de Nuestro Padre Jesus Nazareno, en última estancia.

@2 Que la Junta General de Las Turbas, integrada por los Hermanos Mayores de la Hermandad de Nuestro Padre Jesus Nazareno y por todos los turbos mayores de catorce años, se reúna ordinariamente según la periodicidad que ella misma establezca, y, extraordinariamente, cuando así lo ordene el Hermano Mayor, por sí, o a instancia de la Junta Regidora o de un tercio de los integrantes de la General.

@3 Que el Hermano Mayor, por sí o a instancia de tres Regidores, o bien de un tercio de los miembros de la Junta General de Las Turbas, pueda elevar a la Junta General de la Hermandad de Nuestro Padre Jesus Nazareno cualquier acuerdo tomado por las Juntas Regidora o General de Las Turbas, por si procede su ratificación o, por el contrario, su invalidación.

@4 Que la presidencia de los órganos corresponda a los Hermanos Mayores de la Hermandad de Nuestro Padre Jesus Nazareno y la de sus sesiones al Hermano Mayor que asista, y si asisten los dos, al de mayor edad.

Estatuto Décimo

@1 Que, para los actos ordinarios de administración y organización, se constituya una Junta Regidora de Las Turbas, compuesta por los Hermanos Mayores de la Hermandad de Nuestro Padre Jesus Nazareno y siete Regidores.

@2 Que sean Regidores: tres Diputados de la Hermandad de Nuestro Padre Jesus Nazareno y cuatro turbos, de los que tres de ellos serán propuestos por cada una de las familias tradicionales de Las Turbas - "Pantaleones", "Patacos" y "Planchas", de entre sus miembros.

@3 Que la designación de los Regidores que ostenten la condición de turbos corresponda a la Junta General de las Turbas, teniendo en cuenta lo que el párrafo anterior dice acerca de tres de ellos, y que el nombramiento corresponda al Hermano Mayor de la Hermandad de Nuestro Padre Jesus

Nazareno.

@4 Que los Regidores que sean Diputados de la Hermandad de Nuestro Padre Jesus Nazareno sean nombrados, asimismo, por el Hermano Mayor previa elección efectuada en Junta de Diputación.

@5 Que la Junta General de Las Turbas, pueda proceder a su remoción o reelección de los turbos Regidores cada cuatro años y que, la fecha en que éstas se hayan de llevar a cabo, coincida con la prevista para la renovación o confirmación de la Junta de Diputación de la Hermandad de Nuestro Padre Jesus Nazareno.

@6 Que la Junta Regidora de las Turbas se reúna en sesión ordinaria de acuerdo con la periodicidad que ella misma establezca, y extraordinariamente siempre que sea convocada por el Hermano Mayor, por sí o por instancia de tres Regidores.

Estatuto Onceno

@1 Que, en la sesión de constitución de la Junta Regidora, se elija, de entre sus miembros un Notario.

@2 Que sean obligaciones del Notario :

- Redactar las actas de las sesiones de las Juntas General y Regidora que se celebren;
- extender las citaciones para las sesiones de las Juntas y demás actos que se celebren;
- llevar la correspondencia, custodiar el archivo, formar inventario de los documentos existentes, asistir al Hermano Mayor en la redacción de comunicaciones, expedir certificados de actas y acuerdos; y
- cuantas misiones sean propias de un fedatario.

Estatuto Deceno y último

@1 Que cualquier cambio sustancial o parcial del contenido de los presentes Estatutos vaya precedido de : la aprobación de las dos terceras partes de los integrantes de la Junta General de Las Turbas, reunida en sesión convocada al efecto; la ratificación de la Junta General de la Hermandad de Nuestro Padre Jesus Nazareno, mediante el voto afirmativo de, al menos, dos tercios de sus integrantes, reunidos en sesión convocada al efecto; y la sanción de la Autoridad eclesiástica competente.

@2 Que, en todo lo no establecido en estos Estatutos, resuelva la Junta General de las Turbas, que podrá redactar normas y reglamentos para la mejor organización de éstas, siempre que sus contenidos se ajusten a lo establecido en los presentes Estatutos.

Disposición Adicional

Que Las Turbas se rijan por las mismas normas que la Venerable Hermandad de Nuestro Padre Jesus Nazareno ("de El Salvador"), en lo que se refiere al régimen de sesiones, redacción de actas, comunicaciones, certificados y registro de correspondencia.

Disposición Derogatoria

@1 Que queden derogados cualesquier acuerdos o normas que, sobre Las Turbas, se hubieran tomado, a partir de la entrada en vigor de los presentes Estatutos, y que queden, asimismo, derogados cuantos usos y costumbres sean incompatibles con los preceptos aquí recogidos.

@2 Que se conserven, y aun se fomenten, cuantas costumbres y tradiciones no recogidas en estos Estatutos no contradigan el espíritu de éstos, las

Constituciones de la Hermandad de Nuestro Padre Jesús Nazareno, las disposiciones Sinodales, el Código de Derecho Canónico y las normas acordes y adicionales de todos ellos.

Disposición Final

① Que, en todo momento se tenga en cuenta: que "Las Turbas", desde su origen, han venido perteneciendo a la Hermandad de Nuestro Padre Jesús Nazareno de la que son parte integrante; que su gobierno corresponde, exclusiva y únicamente, a las propias Turbas, a la Hermandad de Nuestro Padre Jesús Nazareno y a la Autoridad eclesiástica, en última instancia; que no tendrán en cuenta aquellas decisiones que, sobre "Las Turbas", se tomen por cualesquier órganos distintos de los citados.

② Que ello mismo se observe a la hora de la organización procesional, según se ha venido haciendo desde tiempo inmemorial y se ha de seguir haciendo por siempre jamás.

Los presentes "Estatutos para el mejor régimen y más acertado gobierno de las Turbas", fueron aprobados por la Junta de Diputación de la

Venerable Hermandad de Nuestro Padre Jesús Nazareno - de El Salvador, en sesión extraordinaria de trece de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, a la que asistieron el Representante de esta Hermandad en la Junta de Cofradías y diecisiete de los veinticuatro turbos de la Hermandad que fueron convocados al efecto por el Hermano Mayor.

Y prueba de conformidad, todos los asistentes firmaron en este libro en la casa de la Junta de Cofradías de Semana Santa, a las nueve horas del día mencionado. Doy Fe.